

REGLAMENTO DE SALA CONCEJO MUNICIPAL DE LA COMUNA DE OLLAGUE

TITULO I

GENERALIDADES Y ATRIBUCIONES

Artículo 1°: En conformidad a lo dispuesto en el Artículo 92 de la Ley N° 18.695, el funcionamiento interno del Concejo Municipal de la I. Municipalidad de Ollague se regirá por las normas contenidas en el presente Reglamento.

Cuando en el texto del presente Reglamento se haga referencia a la Ley sin otro calificativo, se entenderá que se trata de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 2°: Corresponde al Concejo:

- a) Ejercer las atribuciones que le confiere el Artículo 79 de la Ley en la forma dispuesta en el artículo 82.
- b) Prestar su acuerdo en aquellas materias contenidas en el Artículo 65 de la Ley.
- c) Aprobar el reglamento interno de funcionamiento del Concejo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 92 de la Ley.
- d) Aprobar el Reglamento de Organización Interna de la Municipalidad a que se refiere el Artículo 31 de la Ley.
- e) Aprobar la Ordenanza de Participación Ciudadana en conformidad al Artículo 93 de la Ley.
- f) Aprobar el Reglamento sobre la integración, organización, competencias y funcionamiento del Consejo Comunal de la Organizaciones de La Sociedad Civil.
- g) Aprobar anualmente el monto de la asignación mensual de los Concejales.
- h) Acordar con el Alcalde el número de sesiones a realizar en el mes, debiendo efectuarse mensualmente a lo menos tres reuniones.
- i) Aprobar las Bases del Concurso y el nombramiento del Control Municipal, de conformidad al Artículo 29, inciso segundo de la Ley.
- j) Aprobar Convenios con otras Municipalidades para que un mismo funcionario ejerza simultáneamente funciones análogas en todas ellas, según el Artículo 44 de la Ley.
- k) Aprobar la Política de Recursos Humanos.
- l) Aprobar el Programa Anual de Desarrollo Educativo Municipal (PADEM), a más tardar el 15 de Noviembre de cada año, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 5° de la Ley N° 19.410.
- ll) Aprobar la dotación docente de los establecimientos educacionales de la comuna, según lo dispuesto por el Artículo 23° de la Ley N° 19.070.
- m) Aprobar las bases para el ingreso a la carrera funcionaria de los funcionarios de salud, de acuerdo al Artículo 32° de la Ley N° 19.378.
- n) Establecer por la vía reglamentaria, las modalidades de postulación y operación del Fondo de Desarrollo Vecinal (FONDEVE).

- ñ) Declarar incobrables toda clase de créditos, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 66° del D.L. 3.063, Ley de Rentas Municipales.
- o) Conocer de todas las contrataciones según lo establece el artículo N°8 de la Ley N°18.685
- p) Aprobar Convenios y Contratos iguales o superiores a 500 UTM.
- q) Aprobar Objetivos y Funciones del personal a honorarios.
- r) Tomar conocimiento cada tres meses, del pago de las imposiciones.
- s) En la Sesión de Instalación, fijar los días y horas en que se celebrarán las sesiones ordinarias, en conformidad a lo dispuesto en el inciso final del Artículo 83 de la Ley.
- t) Remover por los dos tercios de los Concejales en ejercicio al Administrador Municipal, en conformidad al Artículo 30 de la Ley.
- x) Aprobar la afiliación a una mutual de seguridad en los casos en que proceda en conformidad a la Ley N° 19.345.
- y) Otorgar su acuerdo para cierre de calles y pasajes, para la asignación y cambio de denominación de bienes municipales y nacionales de uso público bajo su administración, como asimismo, de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales del territorio comunal, previo pronunciamiento del Consejo Comunal de la Sociedad Civil.
- z) Prestar su acuerdo en las demás materias contempladas en la legislación vigente

Artículo 3°: El Concejo, a través del Alcalde, podrá citar o pedir información en materias de su competencia a las diferentes Direcciones Municipales de acuerdo a su rol fiscalizador. No se requerirá la intermediación del Alcalde, respecto de aquellas unidades en que la Ley establece expresamente que su función será asesorar al Concejo. La facultad de solicitar información, la tendrá también cualquier Concejel, la que deberá formalizarse de conformidad a la ley.

Artículo 4°: El Concejo podrá invitar a otras autoridades públicas o entidades privadas, para que asistan a las deliberaciones de sus Sesiones, Comisiones de Trabajo. En las Sesiones de Sala, los invitados sólo podrán hacer uso de la palabra, previo acuerdo por simple mayoría de los Concejales presentes.

TITULO II

DE LA FISCALIZACIÓN

Artículo 5°: En materia de fiscalización le corresponderá al Concejo evaluar la gestión del Alcalde, especialmente para verificar que los actos municipales se hayan ajustado a las políticas, normas y acuerdos adoptados por el Concejo.

Las diferentes acciones de fiscalización deberán ser acordadas dentro de una sesión del Concejo y a requerimiento de cualquier Concejel.

En el ejercicio de su función fiscalizadora, el Concejo, con el acuerdo de, al menos, un tercio de sus miembros, podrá citar a cualquier Director Municipal para que asista a Sesiones del Concejo con el objeto de formularle preguntas y requerir información en relación con materias propias de su Dirección. Esta citación será a través del Alcalde, quien por oficio del Secretario Municipal, pondrá en

conocimiento de este requerimiento a los Directores citados, como asimismo las materias que serán objeto de fiscalización; Dicha comunicación, procederá al día siguiente de la Sesión donde se adoptó el Acuerdo y deberá indicar las materias a fiscalizar y señalará la obligatoriedad de la presencia de los Directores a la reunión siguiente a la que se adoptó el Acuerdo, indicando además que el Concejo podrá realizar preguntas sobre materias propias de su Dirección.

El Concejo podrá disponer por la mayoría de sus miembros, la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera del Municipio. Esta facultad podrá ejercerse sólo una vez al año.

El Concejo podrá disponer de la contratación de una auditoría externa que evalúe el estado de la situación financiera del municipio cada vez que se inicie un periodo Alcaldicio. Esta deberá ser acordada dentro de los ciento veinte días siguiente a la instalación del Concejo, conforme al Artículo 83 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y la adjudicación de esta deberá ser con el Acuerdo por mayoría del Concejo.

El Concejo dispondrá de la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución del Plan de Desarrollo Comunal cada tres años.

Las Auditorías señaladas, se contratarán por intermedio del Alcalde y con cargo al presupuesto municipal y los informes finales recaídos en ellas, serán de conocimiento público.

Específicamente al Concejo le corresponderá fiscalizar:

- a) El cumplimiento de los Planes y Programas de Inversiones Municipales y la Ejecución del Presupuesto Municipal.
- b) Fiscalizar las actuaciones del Alcalde y formularle las observaciones que le merezcan, las que deberán ser respondidas por escrito dentro del plazo máximo de 15 días.
- c) Solicitar informe a las Empresas, Corporaciones o Fundaciones Municipales, y a las entidades que reciban aportes o subvenciones de la Municipalidad.
- d) Citar a través del Alcalde a los Directores Municipales según el procedimiento ya descrito. Cada tres meses, en reunión de Comisión de Control, asistirá el Director para efectuar una presentación, destinada a que sus miembros puedan formular consultas referidas al cumplimiento de las funciones que le competen. Esta reunión será ampliada, contando con la asistencia de todos los señores Concejales.

TITULO III DE LOS INTEGRANTES, SUS ATRIBUCIONES,

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 6º: El Concejo estará integrado por 6 Concejales, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 72º de la Ley, y será convocado y presidido por el Alcalde. Actuará como Secretario del Concejo el Secretario Municipal o quien lo subrogue.

En caso de ausencia del Alcalde, convocará el Concejo, el Concejales que le subrogue protocolarmente, (El que haya obtenido mayor votación ciudadana). La citación será realizada a través del Secretario Municipal.

A. PRESIDENTE DEL CONCEJO

Artículo 7º: Corresponderá al Presidente del Concejo:

Presidir las Sesiones.

Orientar, dirigir y clausurar los debates; aprobar el contenido de las tablas que le presentare oportunamente el Secretario Municipal, sin perjuicio de las facultades del Concejo en esta materia, y formular mociones.

Suspender sesiones, ponerles término, en conformidad a las modalidades que establece este Reglamento.

Artículo 8º: En ausencia del Alcalde presidirá la sesión el Concejales presente que haya obtenido individualmente mayor votación ciudadana, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional.

B. DE LOS CONCEJALES:

Artículo 9º: Corresponde a cada Concejales:

- a) Asistir a las Sesiones Ordinarias, Extraordinarias y Comisión a la que pertenezca.
- b) Tomar parte en los debates formulando sugerencias destinadas a dar una mejor solución a los asuntos sometidos a discusión y emitir su voto en las materias en que se le solicite.
- c) Proponer al Concejo la postergación de una Sesión Ordinaria, la revisión de un acuerdo adoptado con anterioridad, la citación o petición de informar a los organismos o funcionarios de la Municipalidad, o la invitación a alguna Sesión del Concejo, a personas ajenas al Municipio, para pronunciarse sobre materias de su competencia.
- d) Solicitar informe al Alcalde de todo lo relacionado con la marcha y funcionamiento de la Municipalidad.
- e) Realizar consultas o peticiones de informes a la Unidad de Control, relativos a la ejecución programática del Presupuesto Municipal.
- f) Solicitar cuando corresponda, el derecho al pago de la asignación anual de 7,8UTM a que se refiere el Artículo 88 inciso final de la Ley.
- g) En general, ejercer las demás atribuciones que le encomienden o faculden las leyes vigentes.

Artículo 10°: La inasistencia no justificada a más del cincuenta por ciento de las Sesiones Ordinarias a que se citen en un año calendario, será causal de remoción del Concejal, según lo dispone al Artículo 76 letra c) de la Ley. El Secretario Municipal informará semestralmente sobre el número de Sesiones efectuadas y el porcentaje de asistencia de cada Concejal.

Artículo 11°: El Secretario Municipal dejará constancia en Acta, de las inasistencias injustificadas, y cuando se produjere la situación a que se refiere el Artículo precedente, informará en la primera Sesión Ordinaria que corresponda, para que cualquiera de los Concejales ponga los antecedentes en conocimiento del Tribunal Electoral Regional, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 77° de la Ley.

Artículo 12°: Los Concejales podrán organizarse en comisiones de estudio, comités u otras que estimen necesarias, pudiendo integrar todos los Concejales las Comisiones existentes, para lograr un mejor resultado en el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus atribuciones, según se señala en el Título VII de este Reglamento.

C. DEL SECRETARIO DEL CONCEJO

Artículo 13°: El Secretario Municipal o quien lo subroge, desempeñará las funciones de Secretario del Concejo.

Artículo 14°: Corresponde al Secretario del Concejo:

- a) Ser el Ministro de Fe de las actuaciones y acuerdos que adopte el Concejo.
- b) Comunicar o transcribir los acuerdos adoptados por el Concejo a las autoridades, organizaciones, unidades municipales y personas que corresponda.
- c) Efectuar las citaciones para las Sesiones Ordinarias, Extraordinarias y de Comisión del Concejo conforme a las instrucciones del Presidente con la debida antelación y la documentación de soporte correspondiente.
- d) Levantar Acta de cada Sesión que celebre el Concejo e incorporarla al Registro de Actas que llevará al efecto, adjuntando a la respectiva Acta los documentos correspondientes.
- e) Redactar y despachar las citaciones o invitaciones a funcionarios municipales y a personas ajenas al Municipio que determine el Concejo, conforme a las instrucciones del Presidente. Lo mismo deberá realizar con los oficios por los cuales se soliciten los informes o asesorías que el Concejo estime necesarios.
- f) Llevar y mantener el Registro de Actas y otros que se estimen necesarios.
- g) Elaborar las Tablas de Materias, a tratar en las Sesiones Ordinarias del Concejo, conforme a las instrucciones del Presidente o por el Concejal que le subroge protocolarmente, en caso de ausencia del señor Alcalde y enviarlas con las respectivas citaciones.
- h) Recibir, registrar y archivar, según corresponda, la documentación que reciba el Concejo a través de la Oficina del Concejo. Asimismo, deberá despachar toda la correspondencia que emane del mismo.
- i) Llevar un registro de la asistencia de los Concejales a las Sesiones formales y de comisiones, para determinar el pago de las asignaciones a que se refiere el Artículo 88.
- j) En general, realizar todas las tareas que le encomiende el Concejo, inherentes a su rol.

TITULO IV DE LAS SESIONES Y SU DESARROLLO

DE LAS SESIONES

Artículo 15°: La celebración de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias y su convocatoria, desarrollo, suspensión o término, se regirán por lo dispuesto en el Artículo 84 de la Ley 18695 y en el presente Reglamento.

Artículo 16°: El Concejo celebrará Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

Serán Ordinarias aquellas que fije el propio Concejo en su sesión de instalación, o por acuerdo posterior. Las Ordinarias tendrán lugar en días hábiles y por (3) tres veces al mes, a lo menos. El Concejo de la Municipalidad de Ollagüe Sesionara:

Las Sesiones Ordinarias serán, citadas por Correo Electrónico, y corresponderá a los siguientes días.

El Primer Viernes de cada mes.

El Segundo Jueves de cada mes.

El Tercer Miércoles de cada mes

Si uno de los días acordados para sesionar, fuere festivo o no laboral, dicha reunión se efectuará el primer día hábil siguiente, a la misma hora y con igual procedimiento.

La hora de la segunda y última citación para estas sesiones, será (15) quince minutos después de la primera citación, y si no hubiere número en Sala, quién debiera presidirla declarará que no hay Quórum para la Sesión.

Serán Extraordinarias aquellas que convoque el Alcalde por sí, o a petición de por lo menos un tercio de los Concejales, en ejercicio y en ellas sólo se tratarán aquellas materias indicadas en la convocatoria. Se realizarán en días hábiles.

Las Sesiones Extraordinarias deberán citarse por correo electrónico, indicando las materias a tratar y el día, hora y lugar de convocatoria, salvo que se trate de Sesión Extraordinaria de carácter urgente, donde la citación se podrá efectuar personal o telefónicamente, o por cualquier otro medio, o que se trate de una autoconvocatoria el mismo día de una sesión del Concejo, donde la citación se hará verbalmente.

La hora de segunda y última citación para las Sesiones Extraordinarias, será de (15) quince minutos después de la primera citación, y si no hubiere número en la Sala, el que debiera presidirla declarará que no hay Quórum para la Sesión.

Artículo 17°: Las Sesiones del Concejo serán públicas, a menos que se acuerde Sesión Privada por los dos tercios de los Concejales presentes, cuando los temas así lo ameriten.

Artículo 18°: Para celebrar Sesiones, se requerirá de la mayoría de los Concejales en ejercicio.

Artículo 19°: Los Acuerdos del Concejo se adoptarán por la mayoría absoluta de los Concejales asistentes, salvo cuando alguna expresa disposición legal o reglamentaria, disponga quórum calificado.

Artículo 20°: Las Sesiones del Concejo las presidirá el Alcalde o, en su ausencia, el Concejal presente que haya obtenido, individualmente, mayor votación ciudadana en la elección respectiva, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional.

Artículo 21°: El Concejo celebrará sus reuniones en la Sala de Concejo de la Municipalidad, a menos que el Alcalde y los Sres. Concejales, fijen excepcionalmente otro lugar para la realización de Sesión de Concejo y en ambos casos, el Secretario notificará, por escrito, con veinticuatro horas de anticipación, a todos los integrantes, indicándose el lugar y horario preciso, dentro de la Comuna, en el que se celebrará la Sesión. Para lo anterior, se requerirá mayoría absoluta de los Concejales presentes en Sala.

DE LA CITACIÓN

Artículo 22°: La citación y Tabla será despachada por el Secretario Municipal, cuando proceda, con una anticipación de a lo menos veinticuatro horas, y serán enviadas por correo electrónico que haya consignado cada Concejal.

La citación se entenderá perfeccionada con la recepción del documento en la señalada casilla electrónica.

Junto a la citación se despacharán el texto y los documentos correspondientes, para el conocimiento de los señores Concejales.

Artículo 23°: En caso de citaciones a Sesiones Extraordinarias, éstas se despacharán a cada Concejal, por el Secretario Municipal, normalmente con una anticipación de a lo menos veinticuatro horas. En todo caso, tratándose de una Sesión Extraordinaria de carácter urgente, la citación se podrá efectuar personal o telefónicamente o por cualquier otro medio, salvo que se trate de una autoconvocatoria el mismo día de un Sesión del Concejo, ya sea convocada por el Alcalde o por un tercio, a lo menos, de los Concejales en ejercicio y esta se hará en forma verbal, y en ellas sólo se tratarán aquellas materias indicadas en la convocatoria.

Artículo 24°: En el caso de las Sesiones Extraordinarias convocadas por los Concejales, el Secretario Municipal verificará si efectivamente ha sido convocada por la tercera parte de los Concejales en ejercicio. Si se cumpliere esta exigencia, informará al Alcalde o a su Subrogante legal, según correspondiere, la convocatoria antes indicada, los antecedentes o causales por las que se solicita y la fecha en que se deberá realizar la sesión.

C. DEL QUORUM PARA SESIONAR

Artículo 25°: En conformidad a lo dispuesto en el Artículo 86 de la Ley, el quórum para sesionar será la mayoría de los Concejales en ejercicio.

El Secretario Municipal dejará constancia en acta que levantará al efecto, de la imposibilidad de celebrar la Sesión por falta de quórum, indicando, además, la nómina de los Concejales citados, de los asistentes

e inasistentes, si fuere el caso. Si el Presidente no hubiere asistido, también se dejará constancia.

Artículo 26°: A la hora designada para abrir la Sesión, el Secretario Municipal comprobará la asistencia de los Concejales y si transcurrido 15 minutos no hubiere quórum, se declarará falta de quórum

Artículo 27°: Si la sesión suspendida, de acuerdo al procedimiento señalado en el Artículo precedente fuera Sesión Ordinaria, se entenderá postergada para el siguiente día hábil, en el mismo lugar y hora, y se requerirá nueva citación para aquellos Concejales que no hayan asistido a la Sesión postergada. Las Sesiones Extraordinarias requerirán de una nueva citación, efectuada en la forma que señala este Reglamento.

D. DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 28°: Las Sesiones se desarrollarán con un máximo de 270 minutos de extensión, y en casos justificados, la jornada se extenderá hasta el cabal cumplimiento de la Tabla de la Sesión respectiva.

Las sesiones podrán suspenderse por el Alcalde o por la Sala, en cualquier momento, hasta por (30) veinte minutos, entendiéndose por este sólo hecho, aumentada la duración de ella, por igual tiempo.

Como normas de urbanidad y cortesía, se deberá tener siempre presente la compostura, lenguaje y respeto a sus semejantes, que deberán guardar tanto los Sres. Concejales, Directivos y Funcionarios, como asimismo los intervinientes, pudiendo interrumpirse la Sesión respectiva si se vulneraren estas buenas prácticas. El incumplimiento de lo anterior, se sujetará a las normas que establezca el Reglamento de Disciplina Interno. Asimismo, los celulares deberán permanecer en silencio para la optimización y atención de los tiempos de intervención.

Artículo 29°: La Sala, por mayoría absoluta de los asistentes, podrá alterar el orden de las materias consignadas en la Tabla, de acuerdo a las prioridades que estime conveniente.

Artículo 30°: El Presidente abrirá la sesión mediante la fórmula: “En nombre de Dios, de la Patria y de la Comuna de Ollague, se abre la Sesión.”

E. DE LA TABLA:

Artículo 31°: La tabla de las Sesiones Ordinarias se subdividirá en cinco partes:

- a) Lectura de la Tabla y del Acta de la o las Sesiones anteriores si correspondiere.
- b) Informe del Alcalde (Cuenta).
- c) Correspondencia recibida y despachada (Ley de Transparencia).
- d) Tabla Ordinaria
- e) Comisiones o cuenta del representante en AMRA.
- f) Varios

APROBACIÓN DE LAS ACTAS

Artículo 32°: Abierta la Sesión, el Presidente someterá a la aprobación de la Sala el Acta o las Actas anteriores si correspondiere. Si hubiere reparos u observaciones, éstos se formularán a continuación. Se dejará constancia de las rectificaciones en la correspondiente Acta y con estas observaciones se dará por aprobada.

En el caso de no haber observaciones, el Presidente dará por aprobadas la o las Actas respectivas.

Las Actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario Municipal.

Artículo 33°: El Acta de las sesiones deberá ser confeccionada de acuerdo al siguiente esquema:

- a) Día y hora de la Sesión indicándose si ésta fué Ordinaria o Extraordinaria.
- b) Presidente de la Sesión y Secretario de la misma.
- c) Nómina de Concejales asistentes.
- d) Nómina de Concejales inasistentes, indicando motivo o causa.
- e) Nómina de invitados, indicando cargo que ostentan y a quien representan.
- f) Aprobación de la o las Actas.
- g) Nómina de las materias sobre las que deberá dar cuenta, con su correspondiente numeración (Cuenta).
- h) Nómina de las materias que deberán tratarse, siguiendo un orden numérico (Tabla).
- i) Indicación de “Varios”, que es el tiempo en el que los señores Concejales plantearán sus inquietudes y presentarán a la mesa o la Sala sus indicaciones o proposiciones.
- j) Hora de término de la sesión.

Artículo 34°: Un ejemplar del Acta se compaginará por estricto por orden de fecha en el archivo oficial de Actas del Concejo, el que se mantendrá bajo custodia del Secretario.

INFORME DEL ALCALDE

Artículo 35°: El informe es la enumeración de los temas que debe conocer el Concejo.

El Presidente dará a conocer las materias que deben conocer el Concejo y que no requieren de un pronunciamiento de este. Asimismo, las que hayan sido informadas por otros órganos del estado, como asimismo los Informes de Contraloría General de la Republica que señala el Artículo 55 de la ley, en la reunión siguiente que se efectuó después del ingreso de estos a la Municipalidad.

Una vez al mes, en la primera reunión mensual que se lleve a efecto, se entregará en el Concejo Municipal, la nómina de todas aquellas solicitudes recibidas por la Ley de Transparencia N°20.285 y las respuestas de dichas solicitudes, en un informe escrito adjuntando las solicitudes y copia del despacho de las respuestas, las que corresponderán al mes anterior al que se celebra la Sesión.

Artículo 36°: Por mayoría absoluta de la Sala podrá pasar a la Tabla Ordinaria una materia de la Cuenta que requiera Acuerdo del Concejo.

TABLA ORDINARIA

Artículo 37°: Dicha Tabla podrá dividirse en:

Fácil Despacho, tratándose como tales aquellos antecedentes administrativos de rutina pero que, de todas formas, requieran Acuerdo del Concejo y, Orden del Día, consistentes en aquellos asuntos que, por su envergadura, precisen de un quórum especial o que sean materias de lata discusión o acabado estudio.

La intervención de cada Concejal no podrá exceder de 15 minutos.

VARIOS

Artículo 38°: En Varios, corresponderá a la parte de todas las Sesiones destinada a la libre intervención de los Concejales, a continuación de tratada la Tabla Ordinaria, dejándose establecido que dicho lapso no excederá de los 120 minutos como máximo en total.

En Varios, podrán formularse y discutirse todas las observaciones y proyectos nuevos que se deseen someter al Concejo, como asimismo, los asuntos que se encuentren en tramitación y que no figuren en la Tabla Ordinaria, ya sea para pedir estado de su tramitación o que figuren en la Tabla de la Sesión Ordinaria siguiente, siempre que se encontraren en situación de ser tratados por la Sala.

Artículo 39°: Se podrán adoptar los Acuerdos respectivos, de las materias tratadas en este punto de Varios de la Sesión.

TITULO V DE LOS ACUERDOS

DE LA DISCUSIÓN DE LOS ACUERDOS

Artículo 40°: Los Acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Concejales asistentes a la Sesión respectiva, salvo las siguientes materias que requieren el quórum que se indica:

- a) Carácter público o secreto de una Sesión. En este último caso de Acuerdo al Artículo 84° de la Ley, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los Concejales presentes. (4 Concejales)
- b) **Designación de Alcalde Suplente, cuando el Alcalde se encuentre afecto a una incapacidad temporal superior a cuarenta y cinco días, en que se requerirá acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto, según lo dispuesto en el Artículo 62° de la Ley.**
- c) Remoción del Administrador Municipal, para lo que se requerirá de los dos tercios de los miembros en ejercicio, conforme al Artículo 30° de la Ley. (4 Concejales)
- d) Aceptación de renuncia del Alcalde, en que se requerirá los dos tercios de los miembros en ejercicio, de acuerdo al Artículo 60° letra d) de la Ley. (4 Concejales)
- e) La provisión del cargo de Concejal en los casos que contempla el Artículo 78° de la Ley, requerirá la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio.
- f) Para determinar anualmente la asignación mensual a que tienen derecho los Concejales se requieren los dos tercios de los miembros. (4 Concejales)

Artículo 41°: Adoptado un acuerdo o rechazada una proposición, éstos no podrán ser revisados sino en virtud de nuevos antecedentes que no se hubieren invocado, o de los que no se hubiere tenido conocimiento al tiempo en que se adoptó el Acuerdo.

La revisión deberá ser pedida por a lo menos un tercio (2) de los Concejales presentes y acordada por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio. Será incluida en la Tabla de la Sesión siguiente o, si así lo acordare el Concejo, se convocará a una Sesión Extraordinaria para este efecto, dependiendo de la trascendencia o urgencia de la materia a revisar.

DE LA VOTACIÓN

Artículo 42°: Las votaciones se efectuarán a viva voz, salvo en los casos siguientes, en que serán secretas:

- a) Designación de Alcalde suplente, en el caso del Artículo 62° de la Ley.
- b) Consulta para la designación del Alcalde Subrogante, en el caso señalado en el artículo 62° de la Ley.
- c) Consulta para la designación del Delegado, en la situación a que se refiere el Artículo 64° de la Ley.
- d) En aquellas materias en que excepcionalmente el Alcalde o algún Concejal lo solicite y que el Concejo lo acuerde por mayoría de los asistentes.

Artículo 43°: Antes de someter a votación una materia, el Secretario dará lectura a la proposición o hará una relación verbal de ella. Se podrá prescindir de la lectura o relación mencionadas, cuando el Presidente, así lo determine.

Artículo 44°: Cerrado el debate, el Secretario tomará la votación a los Concejales.

Artículo 45°: Las votaciones públicas serán tomadas en voz alta por el Secretario Municipal.

Todo voto se emitirá diciendo “SI o “NO”, fundamentando los rechazos y/o alcances que correspondiesen, las abstenciones o inhabilidades, si procedieren.

Artículo 46°: Cuando se vote una materia, no procederán las abstenciones, salvo cuando les afecte alguna causal de abstención, la que deberá manifestarse.

Artículo 47°: Durante la votación no se hará uso de la palabra, salvo que se trate de fundamentar un voto, en cuyo caso el Presidente concederá a los Concejales un tiempo que no excederá de tres minutos.

Artículo 48°: Proclamado el resultado de una votación por el Secretario, se cerrará definitivamente el debate sobre la materia, con las excepciones contempladas en el Artículo 40° del presente Reglamento.

Artículo 49°: Los acuerdos serán redactados por el Secretario, quien los suscribirá. Ellos se cumplirán de inmediato sin esperar la aprobación del Acta, salvo indicación expresa en contrario del Concejo.

TITULO VI

DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Artículo 50°: Cada Municipalidad deberá regular en la Ordenanza Municipal de participación a que se refiere el Artículo 93, las audiencias públicas por medio de las cuales el Alcalde y el Concejo conocerán acerca de las materias que estimen de interés comunal, como asimismo las que no menos de diez ciudadanos de la comuna le planteen.

La Ordenanza de Participación Ciudadana regulará las audiencias públicas.

TITULO VII

DE LAS COMISIONES

Párrafo 1°: De las Comisiones.

Artículo 51°: El Concejo podrá acordar la formación de Comisiones cuando la naturaleza de la materia así lo requiera, sin perjuicio que individualmente cada Concejal se aboque a un tema de su interés y dominio. Las comisiones serán las siguientes:

- a) Social, Cultural y Deportiva
- b) Salud, Educación y Medio Ambiente
- c) Presupuesto y Ordenanzas
- d) Turismo y Urbanismo
- e) Seguridad
- f) Asuntos Indígenas
- g) Control

Cada una estará integrada, a lo menos, por 3 Concejales, los que podrán participar en más de una Comisión a la vez.

Además, podrán requerir la participación de funcionarios municipales, con la debida autorización del Alcalde, miembros del Consejo Comunal de las Organizaciones de la Sociedad Civil, representantes de otros Servicios Públicos, Organismos Comunitarios o Particulares. Lo anterior, dentro de los días u horarios de funcionamiento pre establecidos para cada comisión, y comunicados oportunamente a cada Dirección pertinente.

La Comisión de Control funcionará en forma ampliada con la participación de todos los Concejales, cada tres meses para la presentación de la Dirección de Control al que se refiere el artículo 29 letra f de la ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Párrafo 2°: Normas para el funcionamiento de las Comisiones

Artículo 52°: El Concejo, por simple mayoría, podrá acordar que un asunto de su competencia sea

estudiado e informado previamente por alguna Comisión y en todo caso para los temas de mayor relevancia municipal y que la mayoría de sus miembros acuerden, podrán constituir Comisiones especiales de carácter permanente.

Artículo 53°: Le corresponderá al Alcalde y al Concejo determinar por la mayoría de sus miembros la Comisión que deba informar sobre cada materia.

Artículo 54°: Corresponderá a las Comisiones:

- a) Solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio del tema o problema sometido a su conocimiento.
- b) Comprobar los hechos o antecedentes necesarios.
- c) Informar al Concejo Municipal con el mérito de estos antecedentes.
- d) Las demás tareas que le pueda encomendar el Concejo.

Las conclusiones e informes de las Comisiones, serán elevados a conocimiento del Concejo, en el carácter de proposiciones, por intermedio del Presidente de la Comisión o del Concejal que la Comisión designe.

Artículo 55°: Cada Comisión al constituirse, nombrará de entre sus Concejales integrantes, un Presidente y fijará el día y hora de sus reuniones.

Las Sesiones de estas Comisiones tendrán hora de iniciación y término dentro del horario laboral del Municipio y se celebrarán en el Edificio Municipal u otro lugar determinado, por acuerdo del Concejo, no pudiendo en ningún caso sesionar cuando el Concejo se encuentre reunido.

El Secretario Municipal coordinará el funcionamiento de las Comisiones y gestionará los informes que emitan para el conocimiento del Concejo.

Artículo 56°: Las Comisiones podrán Sesionar, previa citación de su Presidente con 24 horas de anticipación a lo menos, a través del Secretario Municipal.

Artículo 57°: De todo lo obrado en las Sesiones de las Comisiones, se levantará Acta resumida cada por uno de sus integrantes, dejando constancia de la asistencia de los Concejales, de la cual se enviará copia al Secretario Municipal para los efectos de lo dispuesto por el Artículo 88, inciso segundo de la Ley.

Artículo 58°: Los Concejales podrán asistir a las Sesiones de las Comisiones que no integran y tomar parte en sus deliberaciones, pero sin derecho a voto.

Artículo 59°: Los Acuerdos de las Comisiones requieren del voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes en la sesión.

Artículo 60°: Las Comisiones deberán acompañar los antecedentes sobre los cuales fundamentan sus respectivos informes.

Artículo 61°: El Concejo fijará a las Comisiones un plazo determinado para emitir su informe el que

deberá ser entregado al Secretario Municipal, quien a su vez lo informará al Alcalde, para ponerlo en Tabla en la Sesión siguiente del Concejo, de ser necesario.

TITULO VIII DE LA DIFUSIÓN DE LAS MATERIAS TRATADAS Y ACUERDOS ADOPTADOS

Artículo 62°: A solicitud del Concejo, podrán ser difundidos, a través de los medios de comunicación social, las actividades desarrolladas, las materias tratadas y los Acuerdos adoptados en las respectivas Sesiones, sin perjuicio de la publicación de las Actas de Concejo en la página web, conforme al inciso final del artículo 84 de la Ley.

TITULO IX

REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 63°: Toda modificación al presente Reglamento deberá ser aprobada por la mayoría de los Concejales en ejercicio.

TITULO X

MEDIOS DE APOYO PARA DESARROLLO DE LAS FUNCIONES DE LOS CONCEJALES.

Artículo 64°: En la primera Sesión Ordinaria que se celebre cada año, se someterá a aprobación del Concejo, los medios a utilizar durante el periodo respectivo, los que se entienden como útiles de apoyo y necesarios para ejercer el cargo de Concejales y el Acuerdo que se tome, conforme a la disponibilidad presupuestaria, se entenderá que forma parte de este Reglamento. Dicho Acuerdo deberá ser publicado en la página web del municipio, según lo dispuesto en el artículo 2° y 7° de la ley N°20.285.

Artículo 65°: Cada año se fijará en el Presupuesto Municipal de acuerdo a la disponibilidad existente, un monto para la capacitación de los señores Concejales en materias propias de su cargo.

FELIPE A. CHAVEZ TYTHER, Secretario Ejecutivo (s) del Concejo Municipal de Ollagüe mediante el presente tiene a bien certificar que en el transcurso de la Sesión Ordinaria N°001 realizada con fecha 05 de Enero del 2021, se adoptó el siguiente acuerdo.

ACUERDO N°004/ 2021

Por unanimidad de los concejales presentes y el voto de aprobación de la Presidenta (s) del Concejo.

Se aprueban los medios de apoyo para el concejo municipal correspondiente a 01 notebook, 01 módems, 1 teléfono celular, 01 chaqueta, 01 mochila y traslados cuando se requiera y la situación lo amerite para el año 2021; De acuerdo a los establecido en el artículo N° 92 de la Ley 18.695.-

Concurren al Acuerdo los Señores Concejales: Pastenes, Lugo, Gaete, Hurtado, Pizarro y Muraña.-

Se extiende el presente certificado para efectos de cumplir con lo indicado en el acuerdo.

FELIPE A. CHAVEZ TYTHER
Contador Público y Auditor
Secretario Ejecutivo Concejo Municipal (s)